PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nº 03-2023 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

CONTRATANTE	PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE
CONTRATISTA	LAURA RENDÓN ADARVE, C.C. N° 1.037.649.438
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL IMPULSO Y APOYO EN LA GESTIÓN DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL.
DURACIÓN	ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
VALOR	$71.500.000 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)
FECHA	01 DE FEBRERO DE 2023

Entre los suscritos a saber: EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.401.413 expedida en Bello, en su calidad de PERSONERO Municipal, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 111 de 1.996, quien para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATANTE, por una parte; y de la otra la doctora LAURA RENDÓN ADARVE, C.C. N° 1.037.649.438, portadora de la Tarjeta Profesional N° TP.341296 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su propio nombre, de la otra parte, que se llamará el CONTRATISTA; se ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales contenido en las cláusulas siguientes, previas las siguientes consideraciones: 1) Que EL CONTRATISTA se encuentra en disposición para cumplir con el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por poseer la idoneidad en el cumplimiento de los servicios a contratar. 2) Que el presente contrato se realiza para cumplir unos fines específicos relacionados con el objeto del mismo. 3) Que el contrato se ejecutará de acuerdo con las condiciones estipuladas y su supervisión estará a cargo del PERSONERO Municipal, esperando concretar los resultados finales de acuerdo con lo previsto en el objeto de éste. PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL IMPULSO Y APOYO EN LA GESTIÓN DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL." SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: OBLIGACIONES GENERALES:

a) Prestar el servicio por su cuenta y riesgo.
b) Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente prestación del servicio contratado.

c) Garantizar que durante el término de este contrato estará disponible para ejecutar el mismo.
d) Dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA no contrae vínculo laboral alguno con la Personería Municipal ni con EL MUNICIPIO DE GUARNE.
e) Atender a los llamados que le haga la Personería para una mejor prestación del servicio.
f) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas, evidencias (Proyección de decisiones, y demás documentos para el impulso de procesos), en los formatos oficiales de la Personería, para el pago de sus servicios.
g) Garantizar transparencia en el desarrollo del objeto del contrato en la plataforma del SECOP II.
h) Prestar el Servicio oportunamente con calidad
i) Hacer peticiones respetuosas conducentes a la obtención de la información requerida para el cumplimiento del objeto del respectivo contrato y a recibir respuesta oportuna.
j) Dar respuesta a los informes que se le soliciten en un momento dado por la Administración Municipal, por los usuarios o por los diferentes entes de control.
k) Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que la Personería de Guarne ponga a su disposición para la ejecución del contrato, responder por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato, una vez termine la ejecución del objeto contratado.
l) Estar al día y presentar mensualmente para el pago, la seguridad social y riesgos profesionales cancelados.
m) Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en apego a las Leyes y Normas Vigentes.
n) Estar presto a apoyar los diferentes eventos y Actividades propuestas por el contratante,
o) Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SIG-SST y normas concordantes según su actividad.
p) Dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1499 de 2017 Modelo Integrado de Planeación y Gestión para lo cual el Municipio lo tiene articulado al Sistema Integrado de Gestión.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar la tramitación de los procesos disciplinarios que cursan en la Personería Municipal en sus diferentes etapas.
2. Evaluar las quejas que reposen en la Personería para determinar si hay mérito para iniciar o inhibirse.
3. Proferir decisión de evaluación en los procesos disciplinarios que actualmente se encuentran en cierre
4. Velar por el estricto cumplimiento de los términos y trámites definidos en el procedimiento llevando un registro de las actuaciones.
5. Apoyar la debida notificación con el fin de garantizar el debido proceso.

6. Proyectar autos de sustanciación, interlocutorios, práctica de pruebas que se adelanten dentro de los procesos disciplinarios de los cuales deberá llevar un registro de los mismos y siempre bajo las disposiciones que el Personero Municipal determine.
7. Recepcionar las quejas que se presenten, en contra de todo sujeto activo disciplinable, que tengan su asiento dentro de la jurisdicción del municipio de Guarne, así como en contra de los funcionarios de la administración municipal y de Entidades Descentralizadas.
8. Apoyar en la proyección autos remisorios a otras instituciones por competencia.
9. Apoyar otras actividades que la entidad requiera en sus diferentes delegaturas y/o direcciones.
10. Hacer seguimiento a los asuntos que se le encarguen en virtud del presente proceso contractual y conforme a las obligaciones del mismo.
11. Llevar registro de lo actuado en los sistemas de información
12. Apoyar la función preventiva de la Personería proyectando circulares con temas de interés para todos los Servidores Públicos y charlar con el personal que ayuden con esta función.
13. Participar en los equipos de mejoramiento del proceso en el que se viabilice la trazabilidad, medición de indicadores, seguimiento a riesgos y seguimiento a las acciones correctivas, preventivas y de mejora del proceso, en lo referente al control interno disciplinario
14. Utilizar los formatos la Personería Municipal
15. Acatar las políticas de seguridad y reserva de la información.
16. Las demás que le sean asignadas acorde al objeto del contrato.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato se conviene en la suma de $71.500.000 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. QUINTA: PLAZO. La duración del contrato será de once (11) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, plazo que sólo podrá suspenderse por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo. SEXTA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La Personería Municipal atenderá el pago de este contrato, con cargo al artículo presupuestal correspondiente a 2.1.5.02.09.01 SERVICIOS PROFESIONALES y otros, del presupuesto de la actual vigencia y disponibilidad presupuestal número 85 del 25 de enero de 2023 SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. La entrega de los recursos se realizará a través de la Secretaría de Hacienda Municipal de Guarne en once **(11) pagos**, por valor de $6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos) mensuales, Previa certificación del interventor de haber recibido los servicios a satisfacción; igualmente previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y pago de seguridad social. PARÀGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente EL CONTRATANTE, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. OCTAVA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA. De conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales en el que no existe subordinación jurídica, ostentando la calidad de contratista independiente, toda vez que el contrato no genera relación laboral alguna, por lo que no procede el pago de salario, ni prestaciones sociales, sino el de honorarios. NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor de los servicios en los términos señalados en la

cláusula séptima del presente Contrato. 2) Concertar con el abogado contratista la programación que se hace necesario desarrollar el objeto del contrato. 3) Poner a disposición del contratista los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior LA CONTRATANTE, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE. DÈCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, el Interventor del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA, para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que la CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por la PERSONERIA) y con base en las pruebas aportadas por el INTERVENTOR del contrato respecto del incumplimiento del CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. PARÀGRAFO 1º: El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará al CONTRATISTA. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. PARÀGRAFO 2º: El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio del CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor del CONTRATISTA o de la garantía constituida, durante la etapa de liquidación del contrato, lo cual es autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. DÈCIMA TERCERA: GARANTÍA. Teniendo en cuenta las obligaciones emanadas del contrato a celebrar en este caso y la forma de pago; el contratista NO se obliga a constituir a favor del Municipio de Guarne, ningún tipo de póliza, conforme a lo establecido en el Decreto 1082/2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.5 y a lo establecido en el Art.7 de la Ley 1150/2007 Inciso 4. DÈCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. DÈCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la ley. PARÀGRAFO: Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin

de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general. **CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, las mismas convendrán la cláusula de suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales, fijando las reglas por las cuales procederán las mismas teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.De conformidad con lo anterior la suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procederá en la presente relación negocial, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprenderá de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la causal y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no correrá mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión estará sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, y no podrá ser indefinida en el tiempo. **CAUSALES DE SUSPENSIÓN: a-**Incapacidad de origen profesional o común. La presente causal se sustenta en que el contratista deberá utilizar el tiempo asignado a la incapacidad para recuperarse, es por ello que la suspensión permanecerá por el tiempo que establezca el sistema de seguridad social integral en la incapacidad. b- Licencia de maternidad. La presente causal se sustenta en que el contratista deberá utilizar el tiempo asignado para el cuidado del recién nacido, es por ello por lo que la suspensión permanecerá por el tiempo que establezca el sistema de seguridad social frente a la licencia. c-Viajes que no permitan la coordinación entre las partes para el cumplimiento de las actividades relacionadas en el negocio jurídico, así como las obligaciones pactadas, siempre y cuando dicha situación no contemple un incumplimiento al contrato. La presente causal se materializará con la información suministrada por el contratista y tendrá vigencia por el tiempo del viaje realizado por el mismo. d-Las demás situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes. DÉCIMA SEXTA: MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, EL CONTRATANTE, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento: a) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de las entregas, según las fechas pactadas por EL CONTRATISTA y aprobado por la interventoría, el dos por ciento (2%) del valor dejado de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato dejado de ejecutar, lo cual no exonera al CONTRATISTA de la obligación de ejecutar la totalidad del contrato, hasta su terminación a satisfacción del CONTRATANTE. b) Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del CONTRATANTE. c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1x1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. DECIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso.

Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, el Interventor del Contrato designado por el CONTRATANTE, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el CONTRATANTE, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la interventoría, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. DECIMA OCTAVA: INTERVENTORIA: La interventoría del presente Contrato estará a cargo del PERSONERO Municipal o quien haga sus veces, labor que deberá realizarse en cualquier momento cuando lo estime conveniente. DÉCIMA NOVENA: REGIMEN LEGAL: El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el CONTRATANTE y el Contratista, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993. VIGÉSIMA: SITUACIÓN DEL CONTRATISTA: Para los efectos del presente Contrato, EL CONTRATISTA es considerada como particular que cumple funciones públicas, en consecuencia, le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 56 de Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes. VIGÈSIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación. VIGÈSIMA SEGUNDA: Para dar por legalizado el presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Fotocopia de la afiliación a la seguridad social integral. 2) Fotocopia de los certificados de antecedentes judiciales, fiscales (Contraloría) y disciplinarios (Procuraduría) vigentes. 3) Certificado del RUT. 4) Copia de la cédula de ciudadanía. 5) Paz y salvo municipal, Estampilla pro- cultura y pro ancianos, Pro Hospital, Pro U de A, valores que se descontarán en la respectiva orden de pago. 6) Demás requisitos legales exigidos por La Personería Municipal. VIGÈSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos estatales son intuito persone; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, las personas acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el Artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998, que modificó el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación EL CONTRATANTE liquidará el contrato unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los (2) años siguientes del mutuo acuerdo o unilateralmente de conformidad con la Ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA QUINTA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES: Por medio del presente documento se deja constancia que revisado el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría

General de la República no figura EL CONTRATISTA relacionada en el citado boletín, revisión realizada el 30 de enero de 2023 por parte del interventor del presente contrato. (Artículo 60 Ley 610 de 2000). VIGÉSIMA SEXTA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Por medio del presente documento se deja constancia que, revisado el último boletín de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, no figura el contratista relacionado en el citado boletín, revisión realizada 30 de enero de 2023 por parte del interventor del presente contrato. VIGESIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Es obligación del contratista mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del Contratista con ocasión del presente contrato. PARÁGRAFO: El contratista será el único responsable por la vinculación del personal y la celebración de su contrato que requiera para dar cumplimiento al objeto del presente contrato todo lo cual realiza en su propio nombre y riesgo. VIGÉSIMA OCTAVA: PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones de las personas que asigne para la ejecución del objeto del contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal. TRIGÈSIMA: GASTOS. Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. TRIGÉSIMA PRIMERA: NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO. Serán causales de nulidad absoluta del presente contrato, los estipulados en la Ley Civil para los contratos y las mencionadas en el Artículo 44 de la Ley de la Contratación Administrativa. TRIGÈSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia. Para constancia se firma por las partes luego de ser leído y aceptado, el 01 de febrero de 2023.

EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS
Personero Municipal
Interventor del contrato

LAURA RENDÓN ADARVE
C.C. N° 1.037.649.438 de Envigado - Antioquia
LA CONTRATISTA

Elaboró: SONIA OSORNO BETANCUR Secretaria Personería	Revisó: EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS Interventor del Contrato
Firma:	Firma: